

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA.

Artículo 17.- La Junta Arbitral de Consumo

Su composición, régimen y funciones vienen establecidos en el Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 4 de marzo de 2002. (BOME núm. 3896, de 16 de abril de 2002).

Artículo 18.- La Fundación de Asistencia al Drogodependiente

Su composición, régimen y funciones vienen establecidos en sus Estatutos, publicados en BOME núm. 3.457, de 8 de febrero de 1996.

Disposición Transitoria Única

La aprobación del presente Reglamento no supone, en lo referente a las Jefaturas de Sección/Sección Técnica, Adjuntos a las Jefaturas de Sección/ Sección Técnica, Jefes de Negociados y Jefes de Áreas Administrativas, que, en su caso, se creen; la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2003, sino que los nuevos puestos que contempla deberán ser recogidos en las Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo que se aprueben para ejercicios futuros y que, en la medida en que ello sea posible, serán cubiertos por personal de la Ciudad Autónoma de Melilla ya en plantilla, sin necesidad de creación de nuevas plazas y su inclusión en próximas Ofertas de Empleo Público.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Anexo VI del Reglamento Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión ejecutiva ordinaria de fecha 17 de mayo de 1996 (BOME extraordinario, núm. 12 de 29 de mayo), así como cuantas disposiciones de carácter general del citado órgano se opongan a lo dispuesto en el presente.

Disposición Final Única.

El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.